



Flexibilización medidas COVID-19 – Fases 0 y 1

Medias aplicables a partir de las 0:00 horas del a 18 de mayo de 2020



COMERCIO MINORISTA

Condiciones para la
reapertura al público de
establecimientos y locales
comerciales minoristas y de
prestación de servicios
asimilados



índice



Página 4

1. ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS CON DECRETO DE CIERRE



Página 7

2. ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS SIN DECRETO DE CIERRE



Página 9

3. OTRAS ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA



Página 12

4. MEDIAS DE HIGIENE DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS



Página 17

5. MEDIAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL TRABAJADOR



Página 22

6. MEDIAS DE HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE LOCALES Y MERCADOS



Página 25

7. OTRAS RESTRICCIONES



Página 29

8. UNIDADES TERRITORIALES



Página 35

9. LEGISLACIÓN APLICABLE



ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS CON DECRETO DE CIERRE

1

ACTIVIDADES MINORIAS CON DECRETO DE CIERRE (i/ii)



FASE 0 y FASE 1



Condiciones de apertura para Fase 0 y 1:

Permitida la apertura de locales con menos de 400 metros cuadrados, así como los locales con más de 400 metros cuadrados siempre y cuando acoten el espacio que se reabra al público no pudiendo superar el límite de los 400 metros. Esta condición también aplicará para los locales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, siempre y cuando cuenten con acceso directo e independientes desde el exterior.

Se debe reducir al 30% el aforo de los locales. En los establecimientos con varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas debe guardar la misma proporción

En cualquier caso, se debe garantizar la distancia entre clientes de al menos dos metros. En los locales en los que no se pueda mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia en el local de un solo cliente.

ACTIVIDADES MINORIAS CON DECRETO DE CIERRE (ii/ii)



FASE 0 y FASE 1



Horario de atención preferente para Fase 0 y 1

Se debe aplicar un horario de atención prioritario para los mayores de 65 años.



Otros sistemas de venta para Fase 0 y 1

Se pueden establecer sistemas de recogida en el local de productos adquiridos por teléfono u “on-line”, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso. Igualmente, podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.



Limitaciones en Fase 0 y 1

No podrán proceder a su reapertura los locales comerciales de más o menos de 400 metros cuadrados cuando se encuentren en parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior.



ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS SIN DECRETO DE CIERRE

2

ACTIVIDADES MINORIAS SIN DECRETO DE CIERRE



FASE 0 y FASE 1



Condiciones de apertura Fase 0 y 1

Podrán continuar abiertos, pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados.



Otros sistemas de venta Fase 0 y 1

Se pueden establecer sistemas de recogida en el local de productos adquiridos por teléfono u “on-line”, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso. Igualmente, podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.



OTRAS ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA

3

OTRAS ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA (i/ii)



FASE 0 y FASE 1



Actividades minoristas con reglas específicas Fase 0 y 1

Podrán proceder a su reapertura, mediante cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta.

Igualmente, podrán proceder a su reapertura las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de aquellos que se encuentren en centros o parques comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior.

OTRAS ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA (ii/ii)



FASE 0 y FASE 1



Mercadillos – Fases 0 y 1

Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, podrán proceder a su reapertura los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

En todo caso, se garantizará una limitación al 25% de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación



MEDIAS DE HIGIENE DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS

4

MEDIDAS DE HIGIENE EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS (i/iv)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ Se debe realizar al menos dos veces al día una limpieza y desinfección de los locales comerciales con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - ▶ Una de las limpiezas se debe realizar obligatoriamente al finalizar el día
 - ▶ Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta
 - ▶ Tras cada limpieza, los materiales empleados y los EPIs utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos
- ▶ Dicha limpieza se puede realizar a lo largo de la jornada de trabajo, preferentemente a mediodía, mediante una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Los horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

MEDIDAS DE HIGIENE EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS (ii/iv)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ Se debe realizar una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
- ▶ Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- ▶ Se debe revisar, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales.
- ▶ En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

MEDIDAS DE HIGIENE EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS (iii/iv)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario, procediéndose de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.
- ▶ En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- ▶ Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

MEDIDAS DE HIGIENE EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS (iv/iv)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- ▶ Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- ▶ Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.



MEDIAS DE HIGIENE Y/O
PREVENCIÓN DEL
PERSONAL TRABAJADOR

5

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL (i/iv)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- ▶ Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- ▶ El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL (ii/iv)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.
- ▶ Las medidas de distancia deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- ▶ Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL (iii/iv)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos) en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.
- ▶ En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL (iv/iv)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.
- ▶ Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.
- ▶ Dichos ajustes deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso, lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.



MEDIAS DE HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE LOCALES Y MERCADOS

6

MEDIDAS DE HIGIENE DE LOS CLIENTES – FASE 1 (i/ii)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ El tiempo de permanencia en el local será el estrictamente necesario para la prestación del servicio o de la compra
- ▶ Los establecimientos y locales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (mercadillos), deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelera y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.
- ▶ Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

MEDIDAS DE HIGIENE DE LOS CLIENTES – FASE 1 (ii/ii)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ En los establecimientos y locales comerciales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- ▶ No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- ▶ En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.



OTRAS RESTRICCIONES

7



MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO (i/ii)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.
- ▶ Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
- ▶ La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- ▶ **En los establecimientos y locales con una superficie de exposición y venta al público superior a 400 metros cuadrados,** podrán utilizar marcas, balizas, cartelería o señalización para garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad y realizar un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración.



MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO (ii/ii)



FASE 0 y FASE 1

- ▶ En caso necesario, **los establecimientos y locales con una superficie de exposición y venta al público superior a 400 metros cuadrados**, podrán habilitar una zona de espera en el interior de los mismos, adicional a los 400 metros cuadrados autorizados, garantizando el cumplimiento del resto de medidas de seguridad e higiene
- ▶ En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

RESTRICCIÓN A LAS ACCIONES COMERCIALES



FASE 0 y FASE 1

Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario



Se elimina la prohibición de las acciones comerciales (rebajas) en los locales y establecimientos comerciales



UNIDADES TERRITORIALES

8



UNIDADES TERRITORIALES – FASE 0



Unidades Territoriales en FASE 0 (i/ii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 0 a 18 de mayo de 2020:

- ▶ Castilla y León: Todo el territorio se encuentra en Fase 0 salvo las siguientes zonas de básicas de salud:
 - ▶ Ávila: zona básica de salud de Muñico, Mombeltrán, Madrigal de las Altas Torres y San Pedro Arroyo
 - ▶ Burgos: zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega, Valle de Mena, Huerta de Rey, Melgar Fernamental, Valle Tobalina, Roa de Duero y Valle Valdebezana
 - ▶ León: zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio, Riaño, Mansilla Mulas, Sahagún de Campos, Valderas, Bembibre, Cacabelos, Fabero, Puente Domingo Flórez, Toreno, Villablino, Villafranca del Bierzo, Ponferrada I, Ponferrada II, Ponferrada III y Ponferrada IV
 - ▶ Palencia: zona básica de salud de Torquemada, Cervera de Pisuerga, Guardo, Paredes de Nava y Villamuriel de Cerrato
 - ▶ Salamanca: zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrerales, Miranda del Castañar, Calzada de Valdunciel, Cantalapiedra, Fuenteguinaldo, Peñaranda, Fuentes de Oñoro y Matilla Caños
 - ▶ Segovia: zonas básicas de salud de Sepúlveda y Navafría



UNIDADES TERRITORIALES – FASE 0



Unidades Territoriales en FASE 0 (ii/ii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 0 a 18 de mayo de 2020:

- ▶ Castilla y León: Todo el territorio se encuentra en Fase 0 salvo las siguientes zonas de básicas de salud:
 - ▶ Soria: zona básica de salud de San Pedro Manrique, Berlanga de Duero y Olvega
 - ▶ Valladolid: zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos, Esguevillas de Esgueva, Mota del Marqués y Villafrechos
 - ▶ Zamora: zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino, Villalón de Campos, Villalpando, Camarzana de Tera, Villarín y Mombuey
- ▶ Cataluña: Todo el territorio se encuentra en Fase 0 salvo las regiones sanitarias Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre, Girona, Lleida y Catalunya Central, así como las áreas de gestión asistencial del Alt Penedès y Garraf (región metropolitana Sud)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran totalmente en Fase 0 a 18 de mayo de 2020:

- ▶ Comunidad de Madrid



UNIDADES TERRITORIALES – FASE 1



Unidades Territoriales en FASE 1 (i/iii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran al completo en Fase 1 a 18 de mayo de 2020:

- ▶ Andalucía
- ▶ Aragón
- ▶ Principado de Asturias
- ▶ Cantabria
- ▶ Castilla la Mancha
- ▶ Comunidad Valenciana
- ▶ Extremadura
- ▶ Galicia
- ▶ Región de Murcia
- ▶ Navarra
- ▶ País Vasco
- ▶ La Rioja
- ▶ Ceuta y Melilla



UNIDADES TERRITORIALES – FASE 1



Unidades Territoriales en FASE 1 (ii/iii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 1 a 18 de mayo:

- ▶ Islas Baleares: Mallorca, Menorca e Ibiza (Formentera se encuentra en Fase 2)
- ▶ Canarias: Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma. (La Gomera, El Hierro y La Graciosa se encuentran en Fase 2)
- ▶ Cataluña: Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre, Girona, Lleida y Catalunya Central, así como las áreas de gestión asistencial del Alt Penedès y Garraf (región metropolitana Sud)
- ▶ Castilla y León: Sólo se encuentran en Fase 1 las siguientes zonas básicas de salud:
 - ▶ Ávila: zona básica de salud de Muñico, Mombeltrán, Madrigal de las Altas Torres y San Pedro Arroyo
 - ▶ Burgos: zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega, Valle de Mena, Huerta de Rey, Melgar Fernamental, Valle Tobalina, Roa de Duero y Valle Valdebezana
 - ▶ León: zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio, Riaño, Mansilla Mulas, Sahagún de Campos, Valderas, Bembibre, Cacabelos, Fabero, Puente Domingo Flórez, Toreno, Villablino, Villafranca del Bierzo, Ponferrada I, Ponferrada II, Ponferrada III y Ponferrada IV



UNIDADES TERRITORIALES – FASE 1



Unidades Territoriales en FASE 1 (iii/iii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 1 a 18 de mayo:

- ▶ Castilla y León: Sólo se encuentran en Fase 1 las siguientes zonas básicas de salud:
 - ▶ Palencia: zona básica de salud de Torquemada, Cervera de Pisuerga, Guardo, Paredes de Nava y Villamuriel de Cerrato
 - ▶ Salamanca: zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrales, Miranda del Castañar, Calzada de Valdunciel, Cantalapiedra, Fuenteguinaldo, Peñaranda, Fuentes de Oñoro y Matilla Caños
 - ▶ Segovia: zonas básicas de salud de Sepúlveda y Navafría
 - ▶ Soria: zona básica de salud de San Pedro Manrique, Berlanga de Duero y Olvega
 - ▶ Valladolid: zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos, Esguevillas de Esgueva, Mota del Marqués y Villafrechos
 - ▶ Zamora: zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino, Villalón de Campos, Villalpando, Camarzana de Tera, Villarín y Mombuey



LEGISLACION APLICABLE

9



Legislación aplicable

Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>



FISCAL - LABORAL Y CONTABLE

ASESORÍA DE IDEAS, PROYECTOS E INVERSIONES

- ▶ Calle Alpedrete nº6
Collado Villalba – Madrid 28400
Centralita: 91 850 88 54
Fax: 91 850 88 13
- ▶ info@falvarez.com
- ▶ www.falvarez.com